



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 13:04

Recibido en: 30/8/2022

San Salvador, 29 de agosto de 2022.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente ~~de la República~~ ^{Firma:}, nos permitimos presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base en lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene el **RÉGIMEN TEMPORAL DE SUSPENSIÓN DE APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE TIPO COLECTIVO Y MASIVO**; a través del cual se suspende de manera transitoria y por un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la vigencia de dicho proyecto, la aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo de US\$0.10 por galón, establecida en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 257, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 433, del 23 del mismo mes y año, que actualmente se cobra por cada galón de diésel, diésel bajo en azufre y gasolinas regular o especial que vendan o transfieran los importadores o refinadores o en su caso, al momento de la importación, cuando dichos carburantes sean para consumo propio. Dichas medidas se toman ante la situación imperante en el mercado internacional de los hidrocarburos, durante los últimos meses, lo que se ha agudizado por la crisis suscitada en Europa, obligando al Estado salvadoreño a adoptar las medidas legales, oportunas y extraordinarias, a fin de aliviar de manera responsable el impacto de dicha crisis en la economía de las familias salvadoreñas. En virtud de ello, la Asamblea Legislativa emitió un Régimen Temporal como el que se propone ahora a través del proyecto en comento. El Régimen Temporal aún vigente ha sido prorrogado en sus efectos hasta el 31 de agosto de 2022; persistiendo a la fecha los motivos principales que originaron la emisión del aún

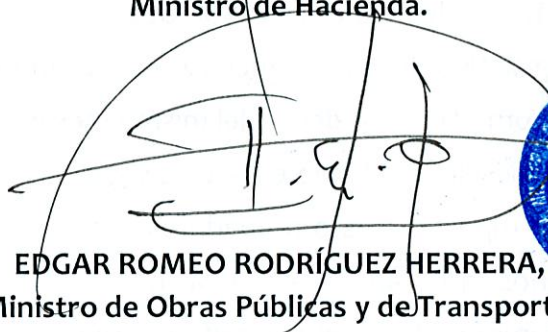
vigente Régimen Temporal y su respectiva prórroga; plazo que está próximo a vencer, estimándose menester darle continuidad a tales medidas, mediante la emisión de un nuevo Régimen Temporal que permita paliar los efectos adversos relativos a este tema.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pedimos a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicitamos se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo comprende, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.



EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 29 de agosto de 2022.

SEÑORES MINISTROS:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente les remito el proyecto de Decreto Legislativo que contiene el **RÉGIMEN TEMPORAL DE SUSPENSIÓN DE APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE TIPO COLECTIVO Y MASIVO**; a través del cual se suspende de manera transitoria y por un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la vigencia de dicho proyecto, la aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo de US\$0.10 por galón, establecida en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 257, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 433, del 23 del mismo mes y año, que actualmente se cobra por cada galón de diésel, diésel bajo en azufre y gasolinas regular o especial que vendan o transfieran los importadores o refinadores o en su caso, al momento de la importación, cuando dichos carburantes sean para consumo propio. Dichas medidas se toman ante la situación imperante en el mercado internacional de los hidrocarburos, durante los últimos meses, lo que se ha agudizado por la crisis suscitada en Europa, obligando al Estado salvadoreño a adoptar las medidas legales, oportunas y extraordinarias, a fin de aliviar de manera responsable el impacto de dicha crisis en la economía de las familias salvadoreñas. En virtud de ello, la Asamblea Legislativa emitió un Régimen Temporal como el que se propone ahora a través del proyecto en comento. El Régimen Temporal aún vigente ha sido prorrogado en sus efectos hasta el 31 de agosto de 2022; persistiendo a la fecha los motivos principales que originaron la emisión del aún vigente Régimen Temporal y su respectiva prórroga; plazo que está

próximo a vencer, estimándose menester darle continuidad a tales medidas, mediante la emisión de un nuevo Régimen Temporal que permita paliar los efectos adversos relativos a este tema; en consecuencia, pueden ustedes presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADO JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda,
E.S.D.O.

LICENCIADO EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
Ministro de Obras Públicas y de Transporte,
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la situación imperante en el mercado internacional de los hidrocarburos, durante los últimos meses, se ha visto agudizada por la crisis suscitada en Europa, situación que ha obligado al Estado salvadoreño a adoptar medidas legales, oportunas y extraordinarias, con la finalidad de aliviar de forma responsable el impacto de dicha crisis en la economía de las familias salvadoreñas;
- II. Que como parte de las referidas medidas, se emitió el Decreto Legislativo No. 307, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, de la misma fecha, el cual contiene el Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo, cuyos efectos se prorrogaron hasta el 31 de agosto de 2022, conforme el Decreto Legislativo No. 400, de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año;
- III. Que si bien en días recientes el precio internacional de los hidrocarburos ha mostrado una tendencia a la baja, las familias salvadoreñas continúan viéndose afectadas por las fluctuaciones en el precio de dichos productos, en vista de lo cual, persisten los motivos principales que originaron la emisión del referido Decreto 307 y su respectiva prórroga;
- IV. Que en razón de lo antes expuesto y en vista que el plazo fijado de vigencia de la citada normativa se encuentra próxima a vencer, es necesario darle continuidad a las referidas medidas, a través de la emisión del correspondiente decreto que permita paliar los efectos adversos sobre este tema.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA el siguiente:

**RÉGIMEN TEMPORAL DE SUSPENSIÓN DE APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN
ESPECIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
PÚBLICO DE PASAJEROS DE TIPO COLECTIVO Y MASIVO.**

Art. 1.- Suspéndase de manera transitoria, la aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo de DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por galón (\$0.10 por galón), establecida en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 257, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 433, del 23 del mismo mes y año, que actualmente se cobra por cada galón de diésel, diésel bajo en azufre y gasolinas regular o especial que vendan o transfieran los importadores o refinadores o en su caso, al momento de la importación cuando dichos carburantes sean para consumo propio.

Art. 2.- Durante la vigencia del presente decreto, corresponderá al Ministerio de Hacienda adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias e indispensables, para garantizar la disponibilidad de los recursos que en virtud de la suspensión temporal y transitoria a que se refiere el artículo anterior dejen de percibirse para el financiamiento de los fines del Decreto Legislativo No. 257.

A efecto de garantizar el equilibrio presupuestario en el presente ejercicio fiscal, facúltase al Ministerio de Hacienda para realizar y someter al conocimiento y aprobación de las instancias correspondientes, los ajustes presupuestarios a que hubiere lugar, como consecuencia de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 3.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Impuestos Internos, fiscalizará las actividades de los agentes económicos sujetos al presente decreto, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, debiendo en estos casos sustentar sus actuaciones y procedimientos en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 4.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, para que, por medio de la Dirección General de Impuestos Internos, elabore los Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Instructivos, Guías, Circulares y cualquier otro instrumento legal o administrativo, para garantizar una correcta y adecuada aplicación del presente decreto, en las que se deberán establecer prioritariamente todos los mecanismos y procedimientos que aseguren su cumplimiento.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2022, previa su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán el veinte de octubre del presente año.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...